## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Auto de Trámite No. 0228

Villavicencio,

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NIDIA YASMÍN LONDOÑO CASALLAS

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el HOSPITAL

MILITAR DE ORIENTE

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00313-00

TEMA: INCIDENTE DE DESACATO

Se ocupa el Despacho de la solicitud de Incidente de Desacato instaurada por NIDIA YASMÍN LONDOÑO CASALLAS, quien argumentó que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 10 de septiembre de 2014, mediante el cual ésta Corporación amparó el derecho fundamental al mínimo vital.

Revisado el expediente, se observa que el 25 de mayo de 2015, la interesada manifestó que la Dirección de Sanidad del Ejército le había solicitado la presentación de una serie de documentos indicándole que eran necesarios para la realización del pago y que finalmente, según la constancia suscrita por personal de la Secretaría de éste Tribunal que contactó a la tutelante, la entidad cumplió con el desembolso de los dineros adeudados conforme a la orden impartida en el fallo de la acción constitucional, porque así lo informó la interesada diciendo que los Directores de Sanidad del Ejército Nacional del Hospital Militar de Oriente, acataron la disposición y pagaron en su favor lo dejado de cancelar desde el 15 de julio de 2014, fecha en que debió suscribirse el siguiente contrato, hasta la data en la que se inició su licencia de maternidad, teniendo en cuenta los pagos mensuales realizados en virtud del Contrato No. 080-HOMIO-2014.

Incidente de Desacato de Tutela Rad. 50001-23-33-000-2015-00313-00

Nidia Londoño vs. Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Hospital Militar de Oriente

En esas condiciones, se abstendrá la Sala de iniciar el Inicidente de Desacato como lo había solicitado en principio NIDIA YASMÍN LONDOÑO CASALLAS.

En lugar de ello, el Tribunal Administrativo del Meta,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En firma ésta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado (Original Firmado)